

Lima, 19 de marzo de 2026

OFICIO N° 000105-2026-JN/ONPE

Señor Congresista
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República

Presente. -

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/login>

Asunto: Dictamen del proyecto de ley N° 14091/2025-CR

Referencia: Oficio N°0731-2025-2026-CCR/CR

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo y, a la vez, con relación al asunto y referencia señalados, remitirle la opinión técnico-legal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el dictamen recaído en el citado proyecto de ley, contenida en el **Informe N° 00171-2026-GAJ/ONPE** de la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra institución, que se adjunta al presente.

Sin otro particular, quedo de Usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
JEFATURA NACIONAL



Lima, 18 de marzo de 2026

INFORME N° 000171-2026-GAJ/ONPE

A: **PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**
Jefe

De: **JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE**
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto: CON.EXT - Sobre el Proyecto de Ley 14091/2025-CR, que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las Elecciones Generales 2026 para los personeros de mesa.

Referencia: INFORME N° 000094-2026-SGAE-GAJ/ONPE (18MAR2026)
PROVEIDO N° 000669-2026-JN/ONPE (9MAR2026)

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio n.° 0731-2025-2026-CCR/CR (9MAR2026), del señor Luis Ángel Aragón Carreño, vicepresidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, a través del cual solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley n.° 14091/2025-CR, que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las Elecciones Generales 2026 para los personeros de mesa.
- 1.2. Proveído n.° 000669-2026-JN/ONPE (9MAR2026) de la Jefatura Nacional mediante el cual dispone que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión.
- 1.3. Proveído n.° 000702-2026-GAJ/ONPE (9MAR2026) de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del cual deriva la documentación antes citada a la Subgerencia de Asesoría Electoral, para su atención.
- 1.4. Dictamen recaído en el citado proyecto de ley, aprobado por mayoría en la sesión de la comisión de Constitución y Reglamento realizada el 17MAR2026.
- 1.5. Informe n.° 000094-2026-SGAE-GAJ/ONPE (18MAR2026), elaborado por la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa, el mismo que emite opinión sobre el particular.

2. FUNDAMENTACIÓN

- 2.1. Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.2. Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución n.° 0243-2020-JNE.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El proyecto de ley N° 14091/2025-CR tiene por objeto reconocer un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa que participen en las Elecciones Generales 2026. Para dicho efecto, se propone declarar día no laborable compensable, tanto para el sector público como privado el lunes siguiente a la fecha de realización de las elecciones, exclusivamente para los personeros de mesa debidamente acreditados.
- 3.2. El dictamen sobre dicha iniciativa dispone la incorporación del artículo 132-A en la LOE, ampliando el beneficio para todo proceso electoral. Y entre sus principales enunciados, precisa en su numeral 132-A.4: *El derecho al descanso compensable se acredita ante el empleador mediante la presentación de copia de la credencial que acredite la condición de personero, emitida conforme a la normativa electoral.*
- 3.3. El artículo 129 de la LOE dispone que la calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada como sigue:
 - a) personero ante el Jurado Nacional de Elecciones-JNE, acreditado por el órgano directivo del partido, agrupación independiente o alianza, inscritos;
 - b) personero ante el Jurado Electoral Especial-JEE, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE; y,
 - c) personero ante las mesas de sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE.
 - d) personero ante los centros de votación acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE.
- 3.4. A su vez, el artículo 151 de la LOE prevé que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada mesa de sufragio, hasta siete días antes de las elecciones sólo en las circunscripciones donde presenten candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante el JEE respectivo. Y conforme con su artículo 157, los partidos, agrupaciones independientes y alianzas también pueden nombrar un personero por cada centro de votación, hasta siete días antes de la elección, sólo en las localidades donde presenten candidatos; nombramiento que igualmente, se realiza ante el JEE respectivo.
- 3.5. En virtud de lo expuesto precedentemente, los personeros de centro de votación y mesa de sufragio son acreditados ante el respectivo JEE, instancia competente que, en su jurisdicción, emite la resolución de reconocimiento conforme el procedimiento establecido por el JNE en su Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0243-2020-JNE, normativa que, entre otros, regular la actuación de estos actores electorales y el procedimiento para su reconocimiento y acreditación (artículo 30 y siguientes).
- 3.6. En ese sentido, para dar mayor predictibilidad sobre el beneficio y las pautas para su aplicación se recomienda que quede claramente establecido que la acreditación, de acuerdo a la LOE es ante el JEE, siendo que la ONPE no tiene competencia ni interviene en dicho procedimiento, para lo cual proponemos la siguiente redacción:

“Artículo 132-A. Derecho a descanso compensable por ejercicio de la función de personero

(...)

132-A.4: El derecho al descanso compensable se acredita ante el empleador mediante la presentación de copia de la credencial que acredite la condición de personero, emitida por el Jurado Electoral Especial correspondiente. La presentación de dicha copia tiene carácter de declaración jurada y genera responsabilidad en caso de falsedad, conforme a ley (...).”

4. CONCLUSIÓN

4.1. Se ha emitido opinión sobre el dictamen recaído en el proyecto de ley N° 14091/2025-CR, recomendando que para dar mayor predictibilidad y certeza sobre el beneficio y las pautas para su aplicación, quede claramente establecido en el numeral 132-A.4 del artículo 132-A de la LOE, la competencia de la instancia que efectúa el reconocimiento, esto es el JEE respectivo, conforme el texto sugerido en el punto 3.6 del presente informe, para su consideración en el debate parlamentario.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Se recomienda a La Jefatura Nacional, de considerarlo pertinente, hacer suyo el presente informe; a fin de proseguir con el trámite que corresponde.

Es lo que cumpla con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

cc: BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO - Gerencia General
ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General

JPU/vas
Adj.: Lo citado